



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de agosto de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Sandra Milena Hernández Villa
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicado	2023-293
Auto Interlocutorio	103
Tema	Seguridad social, igualdad y debido proceso
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Sandra Milena Hernández Villa, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la Seguridad social, igualdad y debido proceso, que estima le ha sido vulnerado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la señora Sandra Milena Hernández Villa CC. 32.109.413, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión a la accionante, al doctor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a la Doctora Nelly Cartagena Urán en su calidad de Directora Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y al Dr. Victor Hugo Trujillo Hurtado en su calidad de representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; o quienes hagan sus veces; de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la tutela y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto,

su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez